



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

CORRIENTES, cuatro de marzo de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados: “**Espinoza Jorge Eduardo y otros s/infracción ley 23.737**”, FCT 1357/2021/TO1

RESULTA:

I.- Que el Fiscal General Coordinador de Distrito de la Unidad Fiscal Corrientes Carlos A. Schaefer presentó recurso de casación con habilitación de días y horas inhábiles, en los términos de los artículos 456, 457, 463 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, contra la resolución dictada el 03 de marzo de 2026 por los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, en audiencia de debate de la causa de referencia, donde resolvieron rechazar lo planteado por el Ministerio Público Fiscal expresando; “*Lo invocado como causa nueva no modifica la decisión arribada de lo resuelto oportunamente por este tribunal. Atento a los arts. 393 y 105 CPPN rechazar lo manifestado y estar a lo resuelto*”.

Sostiene el fiscal en líneas generales que la resolución impugnada, si bien no se trata de una sentencia definitiva en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, con lo allí decidido sella la suerte de la acción penal pública regularmente promovida y mantenida por el Ministerio Público Fiscal en cumplimiento de sus funciones, limitando ilegítima y gravemente la actuación del Ministerio Público Fiscal, sin fundamento legal, siendo ello de imposible reparación ulterior, por lo que no hay duda de que se trata en el caso de una de las resoluciones que el rito penal autoriza a recurrir ante la excelentísima Cámara Federal de Casación Penal, además indicó que el recurso fue presentado en tiempo y forma y tiene legitimidad procesal para hacerlo.

Mencionó como antecedente el planteo del Defensor Público Oficial Dr. Enzo Mario Di Tella que cuestionó la intervención en el juicio de más de dos fiscales, refirió haber presentado hechos nuevos y solicitó finalmente que se case la resolución en crisis, revocando la misma y habilitar plenamente la participación de los Fiscales y Fiscales Auxiliares designados por el Fiscal General para trabajar en el debate oral y público.

Indicó finalmente que se trata de una cuestión de gravedad institucional e hizo reserva del caso federal.

Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 04/03/2026

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEFANIA DANIELA ACOSTA, SECRETARIA DE JUZGADO



#39286805#491928008#20260304132715801

Que analizada la pieza impugnativa, corresponde expedirse sobre su admisibilidad, por cuanto es tarea del Tribunal examinar la procedencia del recurso deducido, verificando si concurren en la especie los requisitos formales exigidos por el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), específicamente lo normado en sus artículos 438, 456, 457 y concordantes, así como indagar sobre la existencia de una cuestión que por su naturaleza autorice la vía recursiva; interrumpiendo el progreso del trámite cuando de su estudio surja su improcedencia.

Ello no obsta a que el Tribunal ad quem reexamine la habilitación de su propia instancia, y que el impugnante tenga la posibilidad de presentarse en queja.

Que el recurso impetrado cumple con los requisitos formales, ha sido interpuesto por escrito, dentro del término legal, con firma de letrado, y el recurrente tiene capacidad y legitimación procesal para ello.

Sin perjuicio de ello, la resolución atacada no es sentencia definitiva ni equiparable, y no es de las contempladas en el art. 457 del CPPN, por lo que no puede ser objeto del recurso, por lo que en consecuencia, corresponde desestimar la impugnación articulada.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el defensor Fiscal General Coordinador de Distrito de la Unidad Fiscal Corrientes Carlos A. Schaefer.

Registrar, protocolizar, notificar en la forma de estilo y archivar.

